



CUT: 71549-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0769-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de julio de 2025

VISTO:

El escrito de fecha 2025-03-26 presentado por Pedro Manuel Llerena Manrique identificado con DNI 25724195 en representación de la empresa PALTARUMI S.A.C. con RUC 20548379840, señalando domicilio en Av. 28 de Julio, Oficina 601, distrito de Miraflores, provincia de Lima; quien interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-28, que desestima el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-153, con fines de uso minero en la Planta Estática de Minerales, ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo N° 004-2019 JUS, dispone conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo modificado por Decreto Legislativo N°1633 publicado el 30 agosto 2024, se dispone la modificación del numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo al numeral 218.2 del artículo 218 en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004- 2019-JUS. Al respecto; se tiene que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días de acuerdo con el D.L 1633 en el que se modifica el plazo para resolver el recurso de reconsideración a quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-28, se desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-153 con fines de uso minero en la Planta Estática de Minerales, ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima; por el motivo

que, la empresa PALTARUMI S.A.C. con RUC 20548379840, no ha presentado la servidumbre de paso, de la ubicación del pozo IRHS.153 otorgado por la Comunidad Campesina Pararín. Asimismo, determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la oposición presentada por la Comunidad Campesina Pararín;

Que, acuerdo con el cargo de notificación que corre en autos, se advierte que la Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-28, se notificó a la administrada, con fecha de recepción el 2025-03-10; siendo el caso que, el recurso impugnativo fue presentado el 2025-03-26, de lo que se advierte que el recurso de impugnación fue presentado dentro del plazo perentorio de los quince (15) días hábiles que estipula la Ley;

Que, mediante Carta 26-2025-PDC-CCP de 2025-03-13 y Carta 27-2025-PDC-CCP de 2025-03-13, Simeón Paulino Aníbal Roger con DNI 45383740 presidente de la Comunidad Campesina de Pararín, formula desistimiento a la solicitud de oposición presentada el 2024-05-23 y del escrito complementario presentado por 2024-05-28 respecto a la solicitud de la empresa PALTARUMI S.A.C para la autorización de uso de agua; habiendo resuelto de manera pacífica y en negociación directa las diferencias entre ambas partes;

Que, mediante Carta 0159-2025-ANA-AAA.CF de 2025-03-20, se le informa a la Comunidad Campesina de Pararín, que la solicitud de desistimiento no es procedente por haberse resuelto el expediente administrativo mediante Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-28;

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente respecto a la decisión contenida en la Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-28, se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a que, en el procedimiento seguido para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-153, con fines de uso minero en la Planta Estática de Minerales, ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima; no ha presentado la servidumbre de paso, de la ubicación del pozo IRHS.153 otorgado por la Comunidad Campesina Pararín; razón por la cual, y en calidad de nueva prueba presenta la Copia del Contrato de Usufructo y Servidumbre con la Comunidad Campesina Pararín de 2014-01-22, copia de la primera adenda al Contrato de Usufructo y Servidumbre de 2019-11-27 y Copia del derecho de uso sobre pozo tubular y servidumbre de paso y planos de 2025-03-11, solicitando dar por cumplido los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua proveniente del pozo IRHS-153 a favor de PALTARUMI S.A.C, ya que se ha acreditado la posesión del área donde se encuentra el Pozo;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emite el Informe Técnico 0134-2025-RNBD de 2025-05-16, que se anexa a la presente resolución¹, en el que determina factible otorgar licencia de uso de agua subterránea de un pozo tipo tubular con fines de uso minero ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima, de acuerdo con la siguiente evaluación técnica:

- El administrado ha acreditado de manera fehaciente la posesión sobre el área donde se encuentra el pozo; lo que justifica y sustenta la interposición del presente recurso de reconsideración contra Resolución Directoral 0258-2025-ANA.AAA.CF.

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 76472063

- De la reevaluación del otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, se ha demostrado que el proyecto cuenta con acreditación la disponibilidad hídrica subterránea.
- Con Resolución Directoral 0051-2024-ANA-AAA.CF del 2024-01-23 se autoriza la ejecución de obras de agua subterránea de un pozo tubular a favor de la empresa PALTARUMI S.A.C.
- Sobre la memoria descriptiva fue elaborada por un ingeniero registrado mediante Resolución Directoral 010-2020-ANADSNIRH como consultor de aguas subterráneas en la Autoridad Nacional del Agua; sobre la ubicación, el pozo IRHS-153 y el área de estudio se encuentra ubicados políticamente en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima, geográficamente en la siguiente coordenada UTMWGS 84 – 18S: 187 973 mE; 8 821 887 mN; sobre el método de perforación, el sistema de perforación que se empleó fue el rotativo con circulación directa o inversa del fluido de perforación; respecto a las características constructivas, la perforación en total de 20 m de profundidad e implementado con tubería de fierro fundido de 15” de diámetro; sobre la prueba de rendimiento se detalla el caudal y nivel dinámico en bombeo de la prueba a 9 l/s; respecto a la calidad del agua, se muestra el resumen de los resultados del análisis físico – químico obtenido en el área de estudio y se trata de aguas apto para el fin de uso minero en la Planta Estática de Minerales; y respecto al régimen de aprovechamiento, para cubrir la demanda del proyecto se propone que el régimen y el volumen de explotación sea de 8 l/s, 6 horas/día, 7 días/semana, 12 meses/año, cuyo volumen asciende a 60 000 m³/año.
- Del Acta de Verificación Técnica de Campo 035-2024-EAVM del 2024-05-24, se detalla la ubicación de un pozo tipo tubular con código IRHS 15/02/02-153 en las coordenadas UTM datum WGS84 zona 18 sur: 187 973 mE; 8 821 887 mN; altitud 15 m s.n.m., donde se verificó que el pozo cuenta con un diámetro de perforación de 23”, con filtro de grava seleccionado de 4”, diámetro de entubado de 15” y una profundidad de 20 m con un NE de 7,45 m, (...).
- Con Carta 27-2025-PDC-CCP, del 2025-03-13, la Comunidad Campesina Pararín desiste de la oposición al trámite de otorgamiento de licencia a favor de la empresa PALTARUMI S.A.C. debido a que han resuelto sus diferencias de manera pacífica, por lo que solicitan que se continúe con el trámite.
- Se ha demostrado que el administrado tiene las obras de aprovechamiento hídrico autorizadas y ejecutadas para el ejercicio del derecho de uso de agua

En ese sentido, estando que, mediante la resolución inicial, se desestimó la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea por no haber presentado la servidumbre de paso de la ubicación del pozo IRHS.153 otorgado por la Comunidad Campesina Pararín. Sin embargo, el recurso de reconsideración, presentado dentro del plazo legal, aporta nueva evidencia que refuta esta conclusión las cuales han sido evaluadas en el Informe Técnico 0134-2025-RNBD en el que concluye que la empresa ha subsanado las deficiencias iniciales y cumple con los requisitos técnicos para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea.

Que, Conforme a lo anteriormente señalado, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que emitió un acto administrativo proceda a modificarlo sustentado en la nueva prueba que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que en su oportunidad no fue evaluado y de acuerdo al Informe Técnico 0134-2025-RNBD el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado, revocándose la resolución inicial dejando sin efecto legal en todos sus extremos; y otorgándose la licencia de uso de agua subterránea de un pozo tipo tubular con fines de uso minero ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región Lima, a favor de la empresa PALTARUMI S.A.C. con RUC 20548379840;

Que, con respecto a la oposición presentada por la Comunidad Campesina Pararín en contra del trámite de otorgamiento de licencia presentado por la empresa PALTARUMI S.A.C., se debe aceptar la solicitud de desistimiento, debido a que han resuelto sus diferencias con la mencionada empresa;

Que, estando al Informe Legal 215-2025-LACL de 2025-067-11 y el Informe Técnico 0134-2025-RNBD, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la empresa PALTARUMI S.A.C. con RUC 20548379840, en contra de la Resolución Directoral 0258-2025-ANA-AAA.CF, dejando sin efecto dicha resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aceptar la solicitud de desistimiento sobre la oposición presentada por la Comunidad Campesina Pararín, contra el trámite de otorgamiento de licencia presentado por la empresa PALTARUMI S.A.C. debido a que han resuelto sus diferencias.

ARTÍCULO 3º.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea de un pozo tipo tubular con fines de uso minero ubicado en el sector Las Delicias, distrito de Paramonga, provincia de Barranca y región de Lima, a favor de la empresa PALTARUMI S.A.C. con RUC 20548379840, de acuerdo con las características que se detallan en el Informe Técnico 0134-2025-RNBD, según el siguiente detalle:

Características técnicas de la licencia de uso de agua subterránea

Persona Jurídica		RUC	Unidad Operativa		Ubicación Política		
					Distrito	Provincia	Departamento
PALTARUMI S.A.C.		20548379840	Sector Las Delicias		Paramonga	Barranca	Lima
					Centroide de la unidad operativa UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)
					186 665	8 827 657	140
Acuífero	Código del Pozo	Nombre del Pozo	Tipo de Pozo	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Coordenadas del Pozo UTM WGS 84 - Zona 18 S		
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m.)
Fortaleza	IRHS 15/02/02-153	s/n	Tubular	Subterránea / Minero	187 973	8 821 887	15
Características técnicas del pozo				Datos de la asignación de Agua			
Profundidad (m)		20,00		Volumen Máximo explotable (m³/año)		60 000	
Diámetro producción (pulg.)		15"		Caudal de Explotación (l/s)		8,00	
Nivel Estático (m)		7,45		Régimen de Explotación		h/d	
Medidor de caudal		Caudalímetro marca McCROMETER				6	
Equipo de Bombeo		Bomba sumergible de tipo lapicero de 50 HP, diámetro de succión y descarga de 4".				d/s	
						7	
						m/a	
						12	

Demanda mensual de agua subterránea

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL (m³/año)
5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	5 000	60 000

ARTÍCULO 4º.- La administrada reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Barranca los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 5º.- Se anexa el Informe Técnico 0134-2025-RNBD de 2025-05-16, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa PALTARUMI S.A.C. y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Araceli C.